



Ica, **19 JUL. 2010**

VISTO: el expediente administrativo N° 057072-2010, que contienen los Recursos de Apelación por Silencio Administrativo Negativo interpuestos por doña **DORA VIDAL HERNÁNDEZ DE AVALOS, GEORGINA MAXIMIANA GUTIERREZ MARCATINCO, PAULA LUZMILA CALDERON GUILLEN, PABLO ERNESTO CABEZUDO LA ROSA**, contra las Resoluciones Denegatorias Fictas no emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes N°s 2092, 2094, 2095, de fecha 19 de enero del 2010 y el Expediente N° 4738 del 09 de Febrero del presente año, los recurrentes, doña **DORA VIDAL HERNÁNDEZ DE AVALOS, GEORGINA MAXIMIANA GUTIERREZ MARCATINCO, PAULA LUZMILA CALDERON GUILLEN** y **DON PABLO ERNESTO CABEZUDO LA ROSA**, docentes activos de la Dirección Regional de Educación, solicitan ante esta institución, Reintegro de Pago de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total;

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de Ley por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por los recurrentes, mediante Expedientes N°s 16332, 16455, 16331 y 15208 – 2010, respectivamente, estos formulan Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, invocando el Silencio Administrativo Negativo, solicitando el Reintegro de pago de Bonificación especial mensual por preparación de clase equivalente al 30% de su remuneración Total, Recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio No 2783-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 09 de Julio del 2010, e ingresado con Registro N° 057072, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, se puede apreciar en autos, los recurrentes solicitaron ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el reintegro del pago de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración Total, y que habiendo transcurrido a la fecha de presentación de sus recursos, el plazo procedimental para que la autoridad administrativa llamada a resolver como primera instancia, en este caso, la Dirección Regional de Educación de Ica no haya emitido resolución alguna, ya sea estimando o desestimando la pretensión del recurrente, produciéndose la figura del silencio administrativo negativo por inacción de la administración. Asimismo, se advierte que los recursos de apelación interpuestos por los recurrentes cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por los recurrentes, respecto a la pretensión de estos, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la Remuneración Total, y no en base a la Remuneración Total Permanente como vienen percibiendo, así como el reintegro de los montos devengados dejados de percibir, en estricta aplicación del Art. 48° de la Ley N° 524029 "Ley del Profesorado", modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90, y concordante con el Art. 210 de su reglamento aprobado por el D.S N° 019-90-ED;

Que, habiéndose realizado un análisis legal de los expedientes impugnativos de Doña **DORA VIDAL HERNANDEZ DE AVALOS**, docente de la Institución CENECAPE – Ica, se puede apreciar que fue nombrada como Profesora con R.D N° 2401 de fecha 29 de Diciembre de 1989. Asimismo Doña **GEORGINA MAXIMIANA GUTIERREZ MARCATINCO**, docente de la Institución CENECAPE – Ica, nombrada con R.D N° 0461, el 30 de Julio de 1982 y fue reasignada al CENECAPE – Ica, con R.D N° 012832, el 03 de Noviembre de 1992. Del mismo modo, Doña **PAULA LUZMILA CALDERON GUILLEN** docente de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga de Ica", nombrada con R.D N° 0431, el 12 de Julio de 1982 y reasignada a la Institución en mención el 15 de mayo de 1998 con R.D N° 561 y Don **PABLO ERNESTO CABEZUDO LA ROSA**, docente de la Institución Educativa "Victor M. Maurtua" del Distrito de Parcona – Ica, nombrado con la R.D N° 0251-96-ED, como profesor de aula del C.E N°



24370-23 de Tambobamba en Parinacochas y reasignado mediante R.D N° 820, de fecha 02 de Julio de 1979, como profesor de 24 hrs. de la I.E "Víctor M. Maurtua", docentes activos que vienen percibiendo la precitada Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Permanente, según consta en los documentos que corren en autos;

Que, el Art. 48° de la Ley de Profesorado N° 24029, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212, dispone que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total ..."; Asimismo, el Art. 210° del Reglamento de la Ley de Profesorado aprobado por el D.S N° 019-90-ED establece que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total ...";

Que, el presente caso, analizada la pretensión invocada por los recurrentes, es necesario señalar que el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su artículo 9° que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente (...)" extremo que a su vez es definido por el literal a) del Art. 8° de la misma norma de la siguiente manera: "aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y esta constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Bonificación Transitoria y por Refrigerio y Movilidad", en este orden de ideas se determina que la Bonificación Especial por Preparación de clases viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, por tanto el monto que perciben los recurrentes es lo correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todos sus extremos los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes doña DORA VIDAL HERNÁNDEZ DE AVALOS, GEORGINA MAXIMIANA GUTIERREZ MARCATINCO, PAULA LUZMILA CALDERON GUILLEN y DON PABLO ERNESTO CABEZUDO LA ROSA, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Estando al Informe Legal N° 493-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 2092, 2094, 2095 y 4738 – 2010, interpuestos por doña **DORA VIDAL HERNÁNDEZ DE AVALOS, GEORGINA MAXIMIANA GUTIERREZ MARCATINCO, PAULA LUZMILA CALDERON GUILLEN y DON PABLO ERNESTO CABEZUDO LA ROSA**, teniendo como base legal el Art. 116° y 149° de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por doña **DORA VIDAL HERNÁNDEZ DE AVALOS, GEORGINA MAXIMIANA GUTIERREZ MARCATINCO, PAULA LUZMILA CALDERON GUILLEN y DON PABLO ERNESTO CABEZUDO LA ROSA**, contra Resoluciones Fictas no emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA L. MINAYA
GERENTE REGIONAL

